



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

E- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2023

Armenia, 04 de Marzo de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

602. DECRETO 223 DE FEBRERO 28 DE 2013 **“POR MEDIO DEL CUAL SE
REGLAMENTA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE REGISTRO EN LA
CÀMARA DE COMERCIO DE ARMENIA A TRAVÈS DE LA VENTANILLA
ÙNICA DE REGISTRO VUR”**

1

DECRETO 223 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE REGISTRO EN LA CÀMARA DE COMERCIO DE ARMENIA A TRAVÈS DE LA VENTANILLA ÙNICA DE REGISTRO VUR

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales otorgadas por La constitución Política de Colombia, El decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 223 de 1995, La Ley 788 de 2002, La ordenanza No 019 del 031 de mayo de 2012 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000223 DE 20 28 FEB 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades otorgadas por La constitución Política de Colombia, El decreto ley 1222 de 1986, La ley 223 de 1995, La ley 788 de 2002, La ordenanza N° 019 del 31 de mayo de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral décimo del artículo 305 de La constitución política de Colombia, determina como una de las atribuciones del señor Gobernador:

“11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.

Que el artículo 226 de La ley 223 de 1995, respecto del Impuesto de Registro señala:

“ARTÍCULO 226. HECHO GENERADOR. *Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales,*

deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio...

(...)”.

*Rdo
Mouicio Robles
03-04-13
5:20 PM*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000023 DE 20 28 FEB 2013

Que el artículo 57 de La ley 788 de 2002, por el cual se adicionó un inciso al artículo 233 de La ley 223 de 1995, determina:

“Los departamentos podrán asumir la liquidación y el recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales”.

Que el artículo segundo de La Ordenanza N° 019 del 31 de mayo de 2012, expresa:

“ARTICULO 2º: LIQUIDACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE REGISTRO: La liquidación del impuesto de registro de los actos, contratos y negocios jurídicos sujetos a registro en cámara de comercio, se realizara a través de la Dirección de Gestión Tributaria del Departamento del Quindío.

PARAGRAFO 1: La liquidación del impuesto de registro se realizara mediante la implementación de un software instalado en la Cámara de Comercio y que operará en línea con La Dirección de Gestión Tributaria Departamental.

PARAGRAFO 2: El recaudo del impuesto al registro deberá ser consignado de forma diaria, por las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados, mediante transferencia electrónica en las cuentas que para tal fin habilite La tesorería Departamental”.

Que el artículo cuarto de La citada ordenanza, faculta a La señora Gobernadora del Departamento del Quindío, para que realice los ajustes tecnológicos, administrativos y reglamentarios pertinentes para la implementación efectiva del recaudo del Impuesto de Registro.

En mérito de lo expuesto, La gobernadora del departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000223 DE 20 28 FEB 2013

DECRETA

ARTICULO 1º. OBJETO:

Reglamentar la liquidación y recaudo del Impuesto de Registro, generado por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se deban registrar en las Cámaras de Comercio, ubicadas en el Departamento del Quindío.

ARTICULO 2º. LIQUIDACIÓN:

El impuesto de registro será liquidado por el funcionario designado de La dirección de Gestión Tributaria de La Gobernación del Quindío, en las instalaciones de La cámara de Comercio de Armenia, para lo cual utilizará el software de La ventanilla única de Registro (VUR) específico, implementado para la liquidación del Impuesto de Registro.

ARTICULO 3º: RECURSOS Y PROCESOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO DESDE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA.

Los recursos y el proceso para La liquidación del Impuesto de Registro desde La cámara de Comercio de Armenia, será el siguiente:

RECURSOS:

Los recursos utilizados en este proceso serán:

- Un espacio físico, proporcionado por La cámara de comercio, el cual será concertado oportunamente con esta.
- El recurso humano, que lo facilitará La gobernación del Quindío
- Un equipo de computo, que será suministrado por La gobernación del Quindío
- Un escáner, facilitado por La cámara de comercio, el cual será concertado oportunamente con esta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 500323 DE 20 28 FEB 2013

- El proceso de liquidación, a través de La plataforma de La ventanilla Única de Registro, con sus respectivos actos, lo desarrollará el Banco de Occidente.

PROCESO:

- El funcionario de La gobernación, ubicado en las instalaciones de La cámara de Comercio, liquidará y entregará recibo con código de barras al usuario.
- La cámara de Comercio recibirá el dinero del usuario y entregará la certificación de Cámara de Comercio.
- La cámara de Comercio consignará al día siguiente, en el Banco de Occidente, a la cuenta de La gobernación del Quindío, los dineros recaudados por este concepto.
- La cámara de Comercio deberá entregar a La gobernación del Quindío, el recibo de pago por todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se registren en estas, y que se encuentren ubicadas en el Departamento del Quindío.
- La gobernación del Quindío, a través de La plataforma liquidador (VUR), habilitará los pagos en el sistema, para efectos de la conciliación. (Sólo cuando este se realice en otro banco diferente al de Occidente o no a través de código de barras).

PARAGRAFO PRIMERO: Si La cámara de Comercio ingresa a la página de La gobernación y marca todos los actos aprobados, e imprime el recibo y cancela en el banco, La web Service enviará directamente la información al sistema VUR actualizando el pago de todos los tramites.

RECURSOS Y PROCESOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO DESDE OTRAS CAMARAS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DIFERENTES AL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000223 DE 20 28 FEB 2013

Los recursos y el proceso a realizarse en la implementación de La plataforma VUR, para la liquidación del impuesto al registro desde los diferentes municipios del departamento del Quindío, será el siguiente:

RECURSOS:

- El recurso humano, lo proporciona La cámara de Comercio
- Los equipos, los proporcionará La cámara de Comercio
- El desarrollo del Liquidador con sus actos, lo realizará El banco de Occidente
- El escáner, lo proporcionará La cámara de comercio de cada municipio

PROCESO:

- El funcionario de La cámara de comercio, ubicado en cada municipio recibe la documentación, la escanea, liquida el impuesto y envía por La plataforma VUR al funcionario de La gobernación del Quindío, ubicado en instalaciones de La cámara de Comercio de Armenia.
- El funcionario de La gobernación del Quindío, ubicado en La cámara de Comercio de Armenia, aprueba la liquidación del impuesto de Registro, y lo devuelve al funcionario de La cámara de Comercio del Municipio.
- El funcionario de La cámara de Comercio del municipio, imprime el recibo, recibe el dinero del usuario, y entrega a este el recibo.
- La Cámara de Comercio consigna los dineros por los trámites realizados al día siguiente, en la cuenta del Banco de Occidente designada por La gobernación del Quindío.
- La Cámara de Comercio deberá entregar a La gobernación del Quindío, el recibo de pago por todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se registren en estas.
- La gobernación del Quindío, a través de La plataforma VUR, habilitará los pagos en el sistema para efectos de la conciliación. (Solo cuando el pago se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 600273 DE 20 28 FEB 2013

realiza en otro Banco diferente al Banco de Occidente o no a través de código de barras).

PARAGRAFO SEGUNDO: Si La cámara de Comercio ingresa a la página de La gobernación y marca todos los actos aprobados e imprime el recibo y cancela en el Banco, La web Service envía directamente la información al sistema VUR actualizando el pago de todos los trámites.

ACTOS NACIONALES:

Para los actos Nacionales, se seguirá manejando de acuerdo al procedimiento que actualmente se utiliza.

ARTICULO 4°. RECAUDO:

El recaudo del impuesto de registro será realizado por La cámara de Comercio previa Liquidación del impuesto de registro por parte del funcionario de La Dirección de Gestión Tributaria de La gobernación del Quindío.

El producto del recaudo del Impuesto de Registro, recibido diariamente por La cámara de Comercio, deberá ser consignado al día siguiente al banco que para tal efecto hubiere determinado La gobernación del Quindío.

ARTICULO 5°. PROHIBICIÓN:

En ningún caso podrá ser registrado actos, contratos o negocios jurídicos documentales en las Cámaras de Comercio sin que exista el comprobante de pago del impuesto de registro.

ARTICULO 6°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000223 DE 20 28 FEB 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ERNESTO OSPINA GOMEZ

Gobernador (e)

Proyectó: Aleyda Marín Betancourt. Directora Tributaria

Elaboró: Lucero Ramírez Giraldo P.U. Grado 03

Revisó: John Jamez Fernández López Secretario Jurídico y de Contratación